

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y UN GRUPO DE CIUDADANOS.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 203 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .



La suscrita Diputada Ana Isabel González González, el Ciudadano Alejandro Santacruz García y un grupo de ciudadanos preocupados por el medio ambiente en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acuden a presentar ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente es trabajo de todos, tanto de los ciudadanos como del propio gobierno, es por ello que debemos de implementar acciones, programas y proyectos que garanticen el cuidado del mismo.

En este tenor el quinto párrafo de nuestro artículo cuarto constitucional nos indica que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar"*, y a fin de hacer valer este derecho es importante el trabajo en conjunto de gobierno y sociedad.

Es totalmente contradictorio a la lógica, así como contraproducente debido a la afectación tan rápida de la contaminación, la velocidad que va adquiriendo año con año el cambio climático, ascendiendo cada vez más las altas temperaturas y la sequía que estamos sufriendo actualmente; el asegurar que la responsabilidad del medio ambiente, la protección de recursos naturales, la sustentabilidad y el cambio climático es trabajo de solo alguna parte.

Debido a la gran cantidad de problemas que nos afectan directamente a todos los habitantes de este planeta en materia ambiental, es de vital importancia que se trabaje

juntos en sociedad, con la debida legislación y estructura organizacional que dará un resultado verdadero y positivo.

Ahora bien, existe una gran cantidad de personas interesadas en trabajar voluntaria y activamente en el cuidado del medio ambiente, así como muchos profesionales que pueden aportar sus valiosos conocimientos en sustentabilidad, clima, geografía, deforestación, contaminación, así como en la planeación y ejecución de proyectos en beneficio de este.

Es por ello que considero que su participación activa en los problemas medio ambientales que aquejan a nuestro Estado, deben de ser debidamente consultados con especialistas y ciudadanos comprometidos con el cuidado del medio ambiente, pues al ser una responsabilidad compartida se debe hacer valer la voz ciudadanía, antes de tomar acción como gobierno en la implementación de proyectos y programas que involucren un impacto directo a la naturaleza de nuestra entidad.

Y hacer valer lo establecido en artículo tercero de la Ley de participación Ciudadana de nuestro Estado el cual nos indica que “es el derecho de las y los ciudadanos y habitantes del Estado de Nuevo León, de conformidad con las disposiciones vigentes, a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

Seguros estamos de que la participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, es por ello que esta iniciativa pretende aplicar en un sentido más estricto este concepto a fin de obtener la solución temprana a este problema de interés general, garantizando que todos los Municipios de nuestro Estado cuenten con Consejos Ciudadanos de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, en donde el involucramiento de especialistas en la materia, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos tengan una participación activa y un involucramiento directo en las decisiones municipales que tengan que ver con el tema medio ambiental.

Imaginemos el resultado positivo que veremos en nuestros municipios y en la sociedad al integrar un consejo ciudadano en cada ayuntamiento, que asesore en materia ambiental los proyectos que el gobierno emprenda en defensa de este.

Hoy es el día en el que debemos trabajar de la mano todos por el planeta y medio ambiente que todos queremos.

Es por ello que esta iniciativa busca reformar el artículo 203 de la Ley ambiental del Estado de Nuevo León, para establecer de forma obligatoria el que los Municipios cuenten con consejos ciudadanos de protección al medio ambiente, así como establecer por ley cual serán sus funciones como órgano consultor y asesor en materia medio ambiental.

Para ejemplificar la propuesta anexamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Texto vigente	LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Texto propuesto
Artículo 203.- ... Los Municipios, en el ámbito de su jurisdicción territorial, podrán contar con un Consejo Ciudadano de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, con carácter de órgano auxiliar y consultivo para los Ayuntamientos, que será incluyente, plural y de carácter honorífico, representativo de la sociedad civil, el cual se regulará de conformidad con las disposiciones que establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.	Artículo 203.- ... Los Municipios, en el ámbito de su jurisdicción territorial, deberán contar con un Consejo Ciudadano de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, con carácter de órgano auxiliar y consultivo, el cual sesionará por lo menos de manera semestral y tendrá como principal función asesorar y dar su opinión sobre, programas, proyectos y acciones en materia ambiental que se lleven a cabo dentro del Municipio, dicho consejo será incluyente, plural y de carácter honorífico, representativo de la sociedad civil, el cual se regulará de conformidad con las disposiciones que establezcan los reglamentos municipales en la materia.
	TRANSITORIOS

	PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO. - Los Municipios tendrán noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la expedición y publicación de las modificaciones que deban hacer a sus Reglamentos Municipales en materia ambiental, así como para la instalación del Consejo Ciudadano de Protección al Ambiente y Recursos Naturales.
--	--

DECRETO

Único. - Se reforma por modificación el párrafo segundo del artículo 203, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 203.- ...

Los Municipios, en el ámbito de su jurisdicción territorial, **deberán contar** con un Consejo Ciudadano de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, con carácter de órgano auxiliar y consultivo, **el cual sesionara por lo menos de manera semestral y tendrá como principal función asesorar y dar su opinión sobre, programas, proyectos y acciones en materia ambiental que se lleven a cabo dentro del Municipio, dicho consejo será incluyente, plural y de carácter honorífico, representativo de la sociedad civil, el cual se regulará de conformidad con las disposiciones que establezcan los reglamentos municipales en la materia.**

TRANSITORIOS

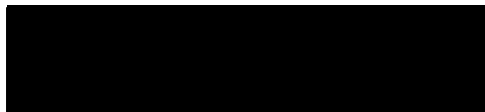
PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los Municipios tendrán noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la expedición y publicación de las modificaciones que deban hacer a sus Reglamentos Municipales en materia ambiental, así como para la instalación del Consejo Ciudadano de Protección al Ambiente y Recursos Naturales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, 31 AGOSTO DEL 2023



C. ALEJANDRO SANTACRUZ GARCÍA



DIPUTADA ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ



31 AGO 2023

Ezer Francisco Rodríguez Peña

Arath Abelardo Tremino Rodríguez

Dulce Valeria Hernández Martínez

Yahaira Madelon González Guzmán

Nancy Cristal Vázquez Perea

Oscar Andrés Samaniego Alba

José Norberto Ventura Martínez

Mónica Anahi Lechuga Garduño

Gabriel Torres Morales

Fernando Alejandro Salinas Camacho

Jocelyn Sada Solís

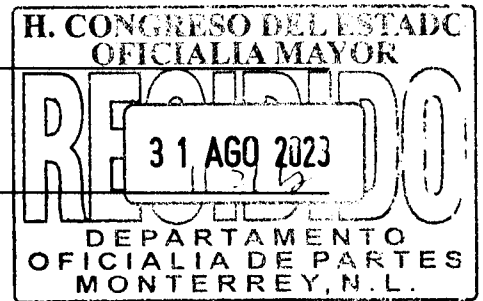
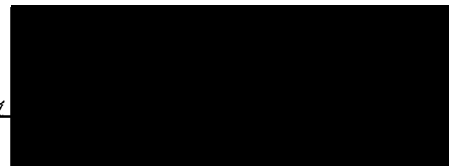
Jesús Ángel Moya Sagástegui

Guillermo Olivas

Angela Marilyn Muñoz Flores



Oscar Elvid Medrano Reyna



sin anexos

A series of horizontal lines for writing, consisting of 12 lines in total, spanning the width of the page below the stamp.



SEXO H

NOMBRE
SANTACRUZ
GARCIA
ALEJANDRO

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR
CURP

FECHA DE NACIMIENTO

AÑO DE REGISTRO

SECCIÓN

VIGENCIA





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

☒

No autorizo

☐

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

Colonia:

Teléfono(s):

Núm. Ext. _____

Núm. Int. _____

Municipio:

Estado:

C.P. _____

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

☒

No autorizo

☐

Correo:

Alejandro Santacruz García

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 17394/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

CC. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL EXPEDIENTE 17394/LXXVI SE RETURNE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES EN UNIDAS CON LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE EL EXPEDIENTE 17394/LXXVI SEA RETURNADO ÚNICAMENTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE Y 05 DE SEPTIEMBRE Y 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

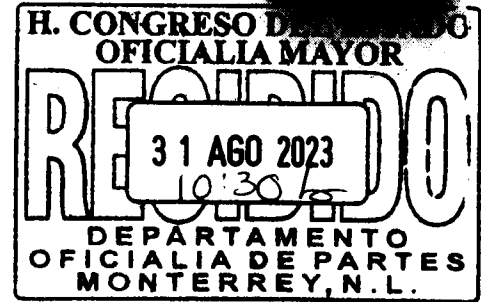
Mtra. Armida Serrato Flores



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**



El suscrito, ciudadano diputado Mauro Guerra Villarreal, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por lo que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los debates parlamentarios forman parte esencial de las deliberaciones que se toman en nuestro Congreso y son la expresión más transparente de la representación parlamentaria. Para el Dr. José Tudela Aranda, el debate parlamentario contribuye a la construcción de la opinión pública y fortalece el control político:

"Con el debate y sobre todo con su recepción por los ciudadanos, no solo se articulan los mecanismos precisos para facilitar la conformación de la opinión pública, lo cual es, por sí mismo, de gran importancia, sino



que se fortalece y favorece el control del poder político. Vinculado a la idea de publicidad, el debate es el control. La discusión pública en el parlamento trasciende el funcionamiento de las Cámaras para constituirse en auténtica garantía de libertad. Desde esta dimensión, va a construir la expresión del parlamento como espacio de la competencia política y del pluralismo.”¹

2. En nuestro país, el debate parlamentario encuentra su organización y regulación en los reglamentos de cada Congreso estatal, a nivel federal, en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados, se aplica un reglamento que considera las características y la composición de cada Cámara. Para organizar el debate y darle mayor orden en el transcurso de las discusiones se establecen distintas mociones. Las mociones, se definen como: ***propuestas que se realizan al Presidente de la Mesa Directiva y que formulan las y los legisladores para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general o con la discusión de un asunto en lo particular.***

Desde el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1939, hasta los Reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado de la República de 2010, se contemplan las mociones durante los debates parlamentarios con la

¹- Tudela Aranda José El Parlamento en tiempos críticos Nuevos y viejos temas del Parlamento Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid España. 2020. P. 71.



intención de proporcionar mayor orden en la participación de las y los legisladores.

El Reglamento de la Cámara de Diputados, clasifica las mociones en:

- I. Orden;
- II. Apego al tema;
- III. Cuestionamiento al orador;
- IV. Ilustración al Pleno;
- V. Rectificación de trámite;
- VI. Alusiones personales;
- VII. Rectificación de hechos;
- VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, o
- IX. Suspensión de la discusión.² Art. 114.

Las mociones, se presentan en momentos determinados de la sesión y son de acuerdo a las circunstancias del debate y el curso de las sesiones, al presentar una moción, las y los legisladores pretenden establecer un orden en el debate; darle una ilustración al Pleno de la discusión que se realiza; aclarar algún asunto; buscar que se rectifique alguna decisión de la Mesa Directiva; también se presentan para alusiones personales que ejecutan las y los legisladores a sus pares; la rectificación de hechos que se solicita al final de los debates; con la intención de dilucidar algún tema en particular.

²- Reglamento del Cámara de Diputados



Referente a las mociones suspensivas, se busca que el procedimiento que llevara su trámite se suspenda, esto con la intención de discutir el asunto ampliamente o para buscar dilatar la discusión de algún dictamen. En los Reglamentos tanto del Senado de la República como de la Cámara de Diputados, la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva son los facultados para darle cause a la petición de las y los legisladores.

Para cada moción, el Reglamento establece un tiempo determinado, el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 114, establece:

2.- Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta tres minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración del Presidente.

Para las mociones, de cuestionamiento al orador, ilustración al Pleno, alusiones personales discusión y votación por conjunto de artículos y la suspensión de la discusión solo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno. Así lo señala el mismo artículo.

Mientras en el Senado de la República las mociones son:

- I. De orden;*
- II. Suspensivas;*
- III. De urgente resolución;*
- IV. De procedimiento; y*
- V. De remoción.*



La moción de orden es resuelta por el Presidente. La suspensiva, la de urgente resolución, la de procedimiento y la de remoción se someten, de ser el caso, al voto del Pleno.

Respecto a las mociones de orden, tienen por objetivo que las sesiones se hagan con apego a las normas que las regulan. De acuerdo al Reglamento del Senado de la República, *la moción suspensiva de un debate en el Pleno tiene por objeto que, no se inicie o que se interrumpa, a efecto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones. Solo son materia de moción suspensiva los debates en lo general de los dictámenes o proyectos que se votan. La moción suspensiva se presenta por cinco senadores al menos, quienes precisan si se refieren solo al debate o a que el asunto se revise o regrese a comisiones. Art. 105.³*

La moción suspensiva se presenta por escrito a la Presidencia, antes de que inicie el debate del asunto de que se trata; iniciado el mismo también puede presentarse de viva voz. En ambos casos, se exponen de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción.

El artículo 108 del Reglamento señala:

1. La moción de urgente resolución tiene por objeto poner un asunto a debate y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen previo.

³.- Reglamento del Senado de la República



2. La moción de urgente resolución es resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los senadores presentes.

3. La moción de urgente resolución no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución.

Concerniente a la moción de procedimiento, el artículo 111 establece que:

“La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones del Presidente que se apartan de la normatividad aplicable.

Para ello se consulta el voto del Pleno, conforme a lo siguiente:

I. En términos del artículo 68 de la Ley, la moción se presenta al Presidente por un senador con el apoyo de al menos otros cinco;

II. El Presidente precisa los términos de la consulta que se somete al Pleno, conforme a la moción presentada;

III. Se forma una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos interviene hasta por cinco minutos; y

IV. Concluidas las intervenciones se consulta al Pleno si es de aprobarse o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.”

Como se puede observar, las mociones son parte fundamental durante el debate parlamentario y las discusiones que se presentan tanto en el Senado del República como en la Cámara de Diputados. Su regulación se encuentra prevista en el Reglamento de cada Cámara, los Reglamentos se han adaptado a las circunstancias y características de cada una de ellas, considerando que sus necesidades son distintas y



sus facultades también. Contribuyen a darle orden al debate y abren la posibilidad de establecer mecanismos de participación para las y los legisladores que pueden aplicarse en las distintas etapas de los procedimientos parlamentarios.

3. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, fue publicado en el Periódico Oficial el 16 de septiembre de 1992, con el Decreto 81, su última reforma fue publicada el 4 de marzo del año en curso. El Reglamento y sus reformas, son el fruto de diferentes cambios en la dinámica del Congreso, su redacción se fue adaptando a las exigencias y contextos que los avances tecnológicos y la vida política le han exigido. Sin embargo, al paso de los años los debates parlamentarios suelen ser más complejos; resultado de un ambiente político mucho más plural que reclama nuevas formas de participación.

Para darle un mayor cause y dinamismo al debate en el Congreso, es necesario incluir en el Reglamento una Sección dedicada a las Mociones de orden; apego al tema; cuestionamiento al orador; Ilustración al Pleno; rectificación de trámite; alusiones personales; rectificación de hechos; y suspensión de la discusión, con la intención de generar un debate mucho más ágil y dinámico que permita la participación de las y los legisladores en igualdad de circunstancias.



Por todo lo antes expuesto, propongo la presente iniciativa con la intención de garantizar, el uso de la palabra de las y los legisladores durante todas las etapas de los procedimientos parlamentarios, una mayor agilidad en los debates y darle más dinamismo al debate parlamentario.

Para explicar de manera detallada la iniciativa, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a parir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.	ARTICULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el Artículo 76 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a parir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.
ARTICULO 94.- ... De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será	ARTICULO 94.- ... Si existe duda respecto a la falta de quórum, la Presidencia declarará un



discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurran al pase de lista la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos. ...	receso hasta por cinco minutos para la rectificación de quórum. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la Sesión y el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurran al pase de lista la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos. ...
ARTÍCULO 126 BIS.- Los Diputados podrán solicitar el uso de la palabra a la Presidencia para contestar alusiones personales, cuando el orador se haya dirigido expresamente a su persona. Para ello el Presidente de manera inmediata posterior, otorgará el uso de la palabra por una sola ocasión y hasta por tres minutos, una vez que haya concluido el orador, al Diputado que hubiere sido aludido. La Secretaría tomará cuenta del tiempo y lo hará saber al Presidente a efecto de que éste aperciba al orador para que termine su intervención.	SE DEROGA



ARTICULO 127.-...	ARTICULO 127.-...
I.- Cuando el orador falte al orden o viole las disposiciones del presente Reglamento;	I.- Cuando el orador falte al orden o viole las disposiciones del presente Reglamento;
II.- Cuando lo exhorte a que se atenga al tema de discusión;	II.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.
III.- Cuando le pregunte si acepta contestar alguna interpelación que formule otro diputado;	SE DEROGA
IV.- Cuando pida a cualquiera de los presentes en las instalaciones del Recinto de sesiones que guarde el orden necesario para el desarrollo de la sesión; y	SE DEROGA
V.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.	SE DEROGA
En el supuesto de la fracción III de este artículo, las interpelaciones que se formulen a los Diputados que estén en uso de la palabra, se realizarán con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la	SE DEROGA



discusión con la lectura de algún documento y deberán ser solicitadas al Presidente del Congreso. Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle, en una intervención que podrá ser de hasta un minuto. En el supuesto de que el orador decida aceptar la interpelación que se le solicite, su respuesta deberá ser otorgada en un término que no podrá exceder de un minuto, y que se contabilizará en el tiempo de cinco o diez minutos que este Reglamento prevé en sus artículos 91 fracción IV, 126 y 129, según corresponda, para las participaciones en Tribuna. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

SE DEROGA

En el caso de que los supuestos previstos por las fracciones II y III del presente artículo sean motivados por la solicitud de algún Diputado, el Presidente podrá otorgar a éste una intervención de hasta un minuto, para que funde la solicitud.

SE DEROGA



ARTICULO 131.- En el caso de la fracción IV del artículo que antecede, se oirá al Ponente para que funde su moción y se escuchará, en su caso, a algún Diputado que se oponga a la suspensión, hecho lo cual la moción será sometida a la Asamblea. Si ésta resuelve negativamente, se continuará la discusión; de lo contrario, se reservará el conocimiento del asunto para la sesión siguiente de acuerdo con la moción suspensiva.	SE DEROGA
SIN CORRELATIVO	Sección Primera Mociones ARTÍCULO 134 BIS.- Las mociones podrán ser de: I. Orden; II. Apego al tema; III. Pregunta a la legisladora o legislador; IV. Ilustración al Pleno; V. Rectificación de tramite; VI. Alusiones personales; VII. Rectificación de hechos; VIII. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.



	Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta cinco minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII y VIII, solo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 134 BIS 1.- La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla el presente Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si



	es aceptada por la Presidenta o Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 134 BIS 2.- La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, haga uso de la palabra en sentido contrario al que se registró en el orden de la discusión, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por la Presidenta o el Presidente, hará el señalamiento. En caso que el orador no acate la moción que se le ha realizado, la Presidenta o Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador acate lo dispuesto.



SIN CORRELARIVO	ARTÍCULO 134 BIS 3.- La moción de pregunta a la legisladora o legislador, es la petición que se hace a quien este en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta. La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice. La Presidenta o Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá. El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.
------------------------	---



SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 134 BIS 4.- La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace a la Presidenta o Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto. La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la Presidenta o Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 134 BIS 5.- La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por la Presidenta o el Presidente, solo para efecto de que emita opinión.



	La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 134 BIS 6.- La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador. Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 134 BIS 7.- La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en



	tribuna por otra diputada o diputado. Cuando la Presidenta o Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 134 BIS 8.- La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral



anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y el dictamen será devuelto a la comisión o comisiones:

La Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las

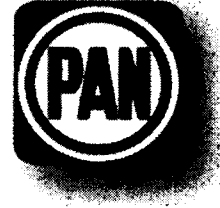


	adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta quince días y lo presentará nuevamente a la consideración del Pleno. La moción suspensiva solo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 134 BIS 9.- Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular el Presidente a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.

Por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 79, el segundo párrafo del artículo 94 y la fracción II del artículo 127; se adiciona la Sección Primera denominado “de las Mociones” al Capítulo III con los artículos 134 Bis, 134 Bis 1, 134 Bis 2, 134 Bis 3, 134 Bis 4, 134 Bis 5, 134 Bis 6, 134 Bis 7, 134 Bis 8 y 134 Bis 9; se derogan el artículo 126 Bis, las fracciones III, IV y V y los párrafos segundo y tercero todos del artículo 127 y el artículo 131 del Reglamento



para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el Artículo 76 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.

ARTICULO 94.- ...

Si existe duda respecto a la falta de quórum, la Presidencia declarará un receso hasta por cinco minutos para la rectificación de quórum. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la Sesión y el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurran al pase de lista la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos.

...

ARTÍCULO 126 BIS. - DEROGADO

ARTICULO 127.-...

I.- Cuando el orador falte al orden o viole las disposiciones del presente Reglamento;

II.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.

III.- DEROGADO

IV.-DEROGADO

V.- DEROGADO



ARTÍCULO 131.- DEROGADO

Sección Primera Mociones

ARTÍCULO 134 BIS.- Las mociones podrán ser de:

- I. Orden;**
- II. Apego al tema;**
- III. Pregunta a la legisladora o legislador;**
- IV. Ilustración al Pleno;**
- V. Rectificación de tramite;**
- VI. Alusiones personales;**
- VII. Rectificación de hechos;**
- VIII. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.**

Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta cinco minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva.

Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII y VIII, solo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

ARTÍCULO 134 BIS 1.- La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla el presente Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es



aceptada por la Presidenta o Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.

ARTÍCULO 134 BIS 2.- La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, *haga uso de la palabra en sentido contrario al que se registró en el orden de la discusión*, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por la Presidenta o el Presidente, hará el señalamiento. *En caso que el orador no acate la moción que se le ha realizado, la Presidenta o Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador acate lo dispuesto.*

ARTÍCULO 134 BIS 3.- La moción de pregunta a la legisladora o legislador, es la petición que se hace a quien este en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.

La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice.

La Presidenta o Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá.

El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.

ARTÍCULO 134 BIS 4.- La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace a la Presidenta o Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.



La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la Presidenta o Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

ARTÍCULO 134 BIS 5.- La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por la Presidenta o el Presidente, solo para efecto de que emita opinión.

La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.

ARTÍCULO 134 BIS 6.- La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

ARTÍCULO 134 BIS 7.- La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado.

Cuando la Presidenta o Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. La diputada o diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.

ARTÍCULO 134 BIS 8.- La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.



Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, la Presidenta o Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y el dictamen será devuelto a la comisión o comisiones:

- I. La Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta quince días y lo presentará nuevamente a la consideración del Pleno.**

La moción suspensiva solo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.

ARTÍCULO 134 BIS 9.- Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular el Presidente a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AGOSTO DE 2023

ATENTAMENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

C.DIPUTADO PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual a la letra señala:

ARTÍCULO 55.- Cuando la materia del asunto así lo requiera, éste podrá turnarse hasta a dos Comisiones de Dictamen Legislativo para que unidas lo estudien y resuelva, salvo que, por excepción, el Pleno del Congreso acuerde que el asunto se turne a más de dos comisiones.

Como Presidente de la Comisión de Legislación, solicito que los expedientes marcados con número **17394/LXXVI** y **17395/LXXVI** se retornen a la Comisión de Puntos Constitucionales en unidas con la Comisión de Legislación, a fin de que haya una discusión con mayor enfoque y enriquecimiento del debate.

Monterrey Nuevo León, a 4 septiembre 2023

ATENTAMENTE

Dip. Félix Rocha Esquivel

Presidente de la Comisión de Legislación



= Sin anexos =

Monterrey, Nuevo León, a 5 septiembre del 2023

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente. -

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para solicitarle de la manera más atenta y conforme al segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, tenga a bien hacer el **retorno** únicamente a la **Comisión de Legislación** de las iniciativas con número de expediente **17394/LXXVI** y **17395/ LXXVI**, debido a que la materia en estudio recae dentro de la fracción II del artículo 39 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Sin más por el momento, sirva para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

Presidente de la Comisión de Puntos
Constitucionales


DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
Presidente de la Comisión de
Legislación



2 Sin anexos

Año: 2023

Expediente: 17395/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

CC. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL EXPEDIENTE 17395/LXXVI SE RETURNE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES EN UNIDAS CON LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE EL EXPEDIENTES 17395/LXXVI SEA RETURNADO ÚNICAMENTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE, 05 DE SEPTIEMBRE Y 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

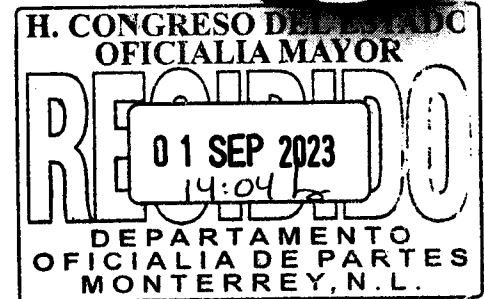
Mtra. Armida Serrato Flores



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –**



El suscrito, ciudadano diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por lo que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León** y el **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy casi nadie puede dudar que las comisiones son órganos imprescindibles para el buen desarrollo del trabajo legislativo.

En los primeros tiempos del régimen constitucional, el Parlamento se estructuró siguiendo la idea de una asamblea única. Sin embargo, esta forma de organización presentaba diversos inconvenientes en términos de funcionalidad y operatividad. El trabajo era lento, el análisis superficial y la deliberación resultaba difícil. Por esta razón, les fue necesario implementar



el principio de división del trabajo, con el fin de hacer que la institución fuera más dinámica y funcional. Fue entonces cuando la mayoría de los parlamentos adoptaron la organización en comisiones.

Por *comisión*, entiéndase a la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes al Congreso, por especial encargo de la misma estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver, en definitiva. ¹

Ahora bien, las comisiones tienen como finalidad estudiar, analizar y discutir los asuntos legislativos que les son turnados por el órgano de dirección del Congreso, para elaborar los trabajos, opiniones, resoluciones, informes o dictámenes que serán discutidos en el Pleno.

Para llevar a cabo los trabajos de estudio de las iniciativas, los Presidentes de las comisiones deben convocar cuando lo soliciten para ver asuntos a tratar, esto acorde al párrafo 1 del artículo 51, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el cual señala:

Artículo 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los

¹ Berlín, Francisco. Derecho Parlamentario. Fondo de Cultura Económica. México, 1995. pp. 234



Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Lo que significa que, si el Presidente presenta su negativa por cuestiones de fuerza mayor, conveniencia para sus fines políticos o simplemente por decisión personal, está provocando rezago legislativo y, por consiguiente, minimizando el interés de la mayoría de los integrantes de la comisión en analizar, discutir y dictaminar el asunto.

En ese contexto, una de las tareas más importantes para resolver un asunto en comisión es discutir la propuesta o iniciativa de ley, pues estas comisiones son integradas por diputados de los diferentes grupos legislativos y su representatividad en estas depende de la cantidad de diputados que conformen su grupo.

Estos órganos de trabajo legislativo están compuestos por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y ocho Vocales. La Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado en el artículo 75, párrafo 4, establece que *"El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes"*.

La Ley señala que el Presidente de la Comisión tendrá las mismas que el Presidente del Congreso, sin embargo, solo hace mención respecto al orden y respeto del conceder el uso de la palabra, dirigir los debates,



discusiones y deliberaciones, así como a ordenar se proceda a las votaciones y formular el dictamen correspondiente debe estipularse de forma explícita.

De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento, se denomina *dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.*

Cabe destacar que, en marzo del presente año, nuestro Congreso en estricto apego al Convenio General de Colaboración celebrado ante este H. Congreso y la Cámara de Diputados aprobó el inicio de operaciones de manera formal a través del voto electrónico

La votación de forma electrónica permite que los legisladores manifiesten su voto de manera más ágil y precisa, evitando errores humanos en el conteo manual de votos. Es importante destacar que la implementación del voto electrónico en las comisiones del Congreso debe ser respaldada por medidas de seguridad y transparencia para garantizar la integridad del proceso y la confianza en los resultados.

El voto electrónico en las comisiones del Congreso puede ser considerado como un mecanismo para garantizar el acceso a los derechos político-electorales de todos los legisladores. Al permitirles emitir su voto de manera electrónica, se facilita su participación en las decisiones y se asegura que todos tengan la oportunidad de expresar su opinión, incluso si



no pueden estar presentes físicamente en la comisión por cuestiones de fuerza mayor o designación por parte de la presidencia del H. Congreso.

Es importante destacar que la implementación del voto electrónico en las comisiones del Congreso debe cumplir con medidas de seguridad y transparencia para garantizar la integridad del proceso y la confianza en los resultados.

Inclusive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León señala en el artículo 83 lo siguiente:

Artículo 83.- Las sesiones del Congreso del Estado y de las comisiones de trabajo legislativo serán presenciales, salvo que, por algún evento extraordinario decretado por autoridad competente, fuere imposible o resultare un riesgo que los Diputados concurrieran a las instalaciones del recinto oficial. De ser así, las sesiones se llevarán a cabo de manera no presencial a través de medios electrónicos, solo mientras se supera la eventualidad.

Por ello, es de suma importancia la actualización del Reglamento Interno del Congreso puede brindar beneficios como la adaptación a los cambios, la mejora de la eficiencia, la transparencia, la participación inclusiva y la mejora en la calidad legislativa. Estos beneficios contribuyen a fortalecer el funcionamiento y la legitimidad del Congreso en el cumplimiento de su labor legislativa.

Se presenta los siguientes cuadros comparativos entre los textos vigentes y los de la presente iniciativa:



**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 75.- Las Sesiones de las Comisiones señaladas en los Capítulos I y II de este Título, serán públicas, documentadas, grabadas y archivadas. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información. Podrán participar en reuniones de información y audiencia, a invitación de su Presidente, los ciudadanos promoventes de las iniciativas, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre el asunto, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes. Asimismo, las comisiones podrán a través de la Directiva, convocar a foros u otros eventos de consulta popular.	ARTÍCULO 75.- Las Sesiones de las Comisiones señaladas en los Capítulos I y II de este Título, serán públicas, documentadas, grabadas y archivadas. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información. Podrán participar en reuniones de información y audiencia, a invitación de su Presidente, los ciudadanos promoventes de las iniciativas, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre el asunto, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes. Asimismo, las comisiones podrán a través de la Directiva, convocar a foros u otros eventos de consulta popular.



En las reuniones de comisión, podrán participar con derecho a voz y previa autorización de la comisión de que se trate, los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo del congreso o quienes éstos designen para el caso, cuando el asunto a tratar sea de su competencia.

El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes.

En las reuniones de comisión, podrán participar con derecho a voz y previa autorización de la comisión de que se trate, los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo del congreso o quienes éstos designen para el caso, cuando el asunto a tratar sea de su competencia.

El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes, **así como conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones.**



**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 47.- Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno. En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes: a) Se expresará el nombre del Comité, Comisión o Comisiones que lo presentan; número de expediente que le fue asignado; la identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue	ARTÍCULO 47.- Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso mediante voto nominal o electrónico, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno. En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes: a) Se expresará el nombre del Comité, Comisión o Comisiones que lo presentan; número de expediente que le fue asignado; la identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue turnado dicho asunto, y el



turnado dicho asunto, y el nombre del promovente o los promoventes; b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado; c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta,	nombre del promovente o los promoventes; b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado; c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta, d) La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno; y
--	--



d) La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno; y e) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.	e) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.
ARTICULO 50.- Los Presidentes de las Comisiones podrán: a) Pedir a cualquier oficina del Estado o Municipal, todas las instrucciones y exhibición de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios que se les hayan turnado, y esas constancias deben serle proporcionadas, siempre que el asunto de que se trate no sea de los	ARTICULO 50.- Los Presidentes de las Comisiones podrán: a) Pedir a cualquier oficina del Estado o Municipal, todas las instrucciones y exhibición de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios que se les hayan turnado, y esas constancias deben serle proporcionadas, siempre que el asunto de que se trate no sea de los que deben



que deben conservarse en secreto. Cuando la solicitud respectiva no sea atendida, podrá el Presidente dirigirse al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia o al Ayuntamiento correspondiente; b) Solicitar por escrito a los Presidentes de las Comisiones de trabajo legislativo y Comités, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, o c) Solicitar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, que presenten por escrito las opiniones	conservarse en secreto. Cuando la solicitud respectiva no sea atendida, podrá el Presidente dirigirse al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia o al Ayuntamiento correspondiente; b) Solicitar por escrito a los Presidentes de las Comisiones de trabajo legislativo y Comités, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones; c) Solicitar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, que presenten por escrito las opiniones sobre los asuntos de su competencia que requieran
---	---



sobre los asuntos de su competencia que requieran para el desempeño de sus funciones. SIN CORRELATIVO	para el desempeño de sus funciones; d) Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra a los Diputados, alternadamente en contra y a favor, en el orden en que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 91 fracción IV, 99 BIS, 126, 127, párrafos segundo y tercero y 129 de este Reglamento, debiendo indicar al orador cuando haya sido concluido el tiempo reglamentario, a efecto de que concluya con su intervención. En el supuesto de que habiendo sido advertido el orador de que ha concluido el término previsto por este ordenamiento para su
---	--



SIN CORRELATIVO :	participación, y éste se niegue a concluir con su intervención, el Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador no acate lo dispuesto por los mencionados dispositivos legales; y e) Cuidar que tanto los Diputados como las personas asistentes a las sesiones de comisión, guarden compostura en ellas, pudiendo llamar al orden por sí o por excitativa de un miembro de la comisión.
ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello	ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor



a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto

para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes, **en caso de negativa del presidente, la convocatoria de dicha reunión será firmada por el vicepresidente y/o por la mayoría de los integrantes de la comisión.**

La convocatoria **podrá ser digital o física** y deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya



de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Cuando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Cuando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.



La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión. Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo. Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.	La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión. Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo. Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 51 BIS 1.- La votación dentro de las Comisiones se realizará de forma nominal, el



	secretario pasará lista para que los diputados integrantes manifiesten el sentido de su voto, a favor, en contra o en abstención. Si la Legislatura dispone de equipo electrónico para las votaciones, se realizarán por medio de éste.
ARTICULO 94.- En la sesión en que se vaya a someter a votación del dictamen de una Iniciativa de Ley, es necesario que concurren al pase de lista, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso, considerándose esta sesión válida para el efecto de votación. Lo mismo se observará cuando con vista de la importancia de algún asunto, la Asamblea acuerde esa asistencia especial.	ARTICULO 94.- En la sesión en que se vaya a someter a votación del dictamen de reforma constitucional y leyes de carácter constitucional , es necesario que concurren al pase de lista, ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos , por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso, considerándose esta sesión válida para el efecto de votación. Lo mismo se observará cuando con vista de la importancia de algún asunto, la Asamblea acuerde esa asistencia especial.



De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurren al pase de lista la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos.

Para los efectos de este artículo se entenderá que un Grupo Legislativo está representado cuando asistan a la sesión la mayoría de los Diputados que lo integren o el Coordinador del mismo. Igualmente, para lo previsto en este artículo serán considerados como Grupos Legislativos los conformados al inicio de la Legislatura.

De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurren al pase de lista **ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos**, la mayoría de los Diputados.

DEROGADO

Por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:



DECRETO

PRIMERO. – Se reforma el cuarto párrafo del artículo 75 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75.- Las Sesiones de las Comisiones señaladas en los Capítulos I y II de este Título, serán públicas, documentadas, grabadas y archivadas. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información.

Podrán participar en reuniones de información y audiencia, a invitación de su Presidente, los ciudadanos promoventes de las iniciativas, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre el asunto, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes. Asimismo, las comisiones podrán a través de la Directiva, convocar a foros u otros eventos de consulta popular.

En las reuniones de comisión, podrán participar con derecho a voz y previa autorización de la comisión de que se trate, los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo del congreso o quienes éstos designen para el caso, cuando el asunto a tratar sea de su competencia.

El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda



del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes, **así como conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones.**

SEGUNDO. – Se reforma el inciso b) del artículo 50, el párrafo uno y dos del artículo 51 y el párrafo uno y dos del artículo 94; se adiciona el inciso d) y e) del artículo 50 y el artículo 51 Bis 1; se deroga el párrafo tercero del artículo 94 del Reglamento para el **Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso **mediante voto nominal o electrónico**, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.

En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes:

- a) Se expresará el nombre del Comité, Comisión o Comisiones que lo presentan; número de expediente que le fue asignado; la identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue turnado dicho asunto, y el nombre del promovente o los promoventes;
- b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado;
- c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos en que



- se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta,
- d) La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno; y
 - e) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.

ARTICULO 50.- Los Presidentes de las Comisiones podrán:

- a) Pedir a cualquier oficina del Estado o Municipal, todas las instrucciones y exhibición de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios que se les hayan turnado, y esas constancias deben serle proporcionadas, siempre que el asunto de que se trate no sea de los que deben conservarse en secreto. Cuando la solicitud respectiva no sea atendida, podrá el Presidente dirigirse al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia o al Ayuntamiento correspondiente;
- b) Solicitar por escrito a los Presidentes de las Comisiones de trabajo legislativo y Comités, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones;
- c) Solicitar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, que presenten por escrito las opiniones sobre los asuntos de su competencia que requieran para el desempeño de sus funciones;
- d) **Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra a los Diputados, alternadamente en contra y a favor, en el orden en que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 91 fracción IV, 99 BIS, 126, 127, párrafos segundo y**



tercero y 129 de este Reglamento, debiendo indicar al orador cuando haya sido concluido el tiempo reglamentario, a efecto de que concluya con su intervención. En el supuesto de que habiendo sido advertido el orador de que ha concluido el término previsto por este ordenamiento para su participación, y éste se niegue a concluir con su intervención, el Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador no acate lo dispuesto por los mencionados dispositivos legales; y

- e) Cuidar que tanto los Diputados como las personas asistentes a las sesiones de comisión, guarden compostura en ellas, pudiendo llamar al orden por sí o por excitativa de un miembro de la comisión.**

ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes, en caso de negativa del presidente, la convocatoria de dicha reunión será firmada por el vicepresidente y/o por la mayoría de los integrantes de la comisión.

La convocatoria **podrá ser digital o física** y deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que



corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Cuando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión.

Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo.



Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.

ARTÍCULO 51 BIS 1.- La votación dentro de las Comisiones se realizará de forma nominal, el secretario pasará lista para que los diputados integrantes manifiesten el sentido de su voto, a favor, en contra o en abstención. Sí la Legislatura dispone de equipo electrónico para las votaciones, se realizarán por medio de éste.

ARTICULO 94.- En la sesión en que se vaya a someter a votación del dictamen de **reforma constitucional y leyes de carácter constitucional**, es necesario que concurren al pase de lista, **ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos**, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso, considerándose esta sesión válida para el efecto de votación. Lo mismo se observará cuando con vista de la importancia de algún asunto, la Asamblea acuerde esa asistencia especial.

De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurren al pase de lista **ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos**, la mayoría de los Diputados.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



MONTERREY, NUEVO LEÓN, SEPTIEMBRE DE 2023

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual a la letra señala:

ARTÍCULO 55.- Cuando la materia del asunto así lo requiera, éste podrá turnarse hasta a dos Comisiones de Dictamen Legislativo para que unidas lo estudien y resuelva, salvo que, por excepción, el Pleno del Congreso acuerde que el asunto se turne a más de dos comisiones.

Como Presidente de la Comisión de Legislación, solicito que los expedientes marcados con número **17394/LXXVI** y **17395/LXXVI** se retornen a la Comisión de Puntos Constitucionales en unidas con la Comisión de Legislación, a fin de que haya una discusión con mayor enfoque y enriquecimiento del debate.

Monterrey Nuevo León, a 4 septiembre 2023

ATENTAMENTE

Dip. Félix Rocha Esquivel

Presidente de la Comisión de Legislación



= Sin anexos =

Monterrey, Nuevo León, a 5 septiembre del 2023

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente. -

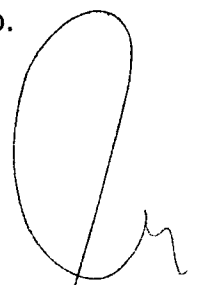
Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para solicitarle de la manera más atenta y conforme al segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, tenga a bien hacer el **retorno** únicamente a la **Comisión de Legislación** de las iniciativas con número de expediente **17394/LXXVI** y **17395/ LXXVI**, debido a que la materia en estudio recae dentro de la fracción II del artículo 39 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Sin más por el momento, sirva para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

Presidente de la Comisión de Puntos
Constitucionales


DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
Presidente de la Comisión de
Legislación



35111 2023/09/05

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción VII Bis I el artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 167 de la Ley Estatal de Salud nos dice que: "... se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo

integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva."

De acuerdo con lo establecido en el ordenamiento en mención, la asistencia social es considerada materia de salubridad general, y se encuentra dentro de los servicios de salud, siendo una de sus actividades básicas la atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, lo anterior de conformidad con asentado en la fracción I del arábigo 168.

Bajo el contexto anterior la Ley de Asistencia Social en su artículo 4 establece que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, considerando a los indigentes como sujeto preferencial de la asistencia social.

Por su parte, la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León insta que el Gobierno del Estado, en forma prioritaria proporcionará servicios de Asistencia Social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que

provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, en especial a aquellos individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.

Estableciendo, de igual manera preferentemente a los indigentes como sujetos a la recepción de los servicios de salud en materia de Asistencia Social.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 8 del ordenamiento en comento la coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social, estará a cargo del organismo denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León".

Posteriormente, en los arábigos 9 Bis y 13 se establece las atribuciones del Sistema Estatal de Asistencia Social respecto a las personas en situación de indigencia y las funciones para el logro de los objetivos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, respectivamente, destacando la ausencia de un registro de personas en situación de indigencia o indigentes.

Y aunque bien es cierto que muchos de ellos no cuentan con documentos de identidad, existen rasgos físicos que permiten su identificación.

Es de señalar que por medio de notas periodísticas y/o publicaciones en redes sociales, han existido personas que han localizado a su familiar o ser querido desaparecido después de mucho tiempo, y que de no haber sido por el uso de los diversos medios de difusión no hubiera sido posible dar con su paradero.

Por lo tanto, la existencia de un registro en donde conste, de ser posible, nombre o apodo, rasgos físicos, fotografías, lugar de origen y cualquier tipo de información que recuerden acerca de ellos es significativo para aquellas personas que los buscan, y una alternativa para recuperar su vida y dejar de lado la vida tan difícil que han tenido que enfrentar.

Además de lo anterior, también abonará a la correcta ejecución de las atribuciones y objetivos, tales como facilitar la obtención de documentos de identidad, asegurar el acceso a información comprensible sobre los derechos y servicios que proporciona el Estado, garantizar todos sus derechos, entre otras.

A contrario sensu, la creación del registro en mención coadyuva de forma directa a la seguridad de nuestro estado, ya que al contar con una plena identificación, en caso de que una persona indigente se encuentre involucrada en la comisión de algún delito será más sencillo y factible su identificación y localización.

Por lo tanto, la creación de un padrón resulta benéfico en múltiples aspectos y aportará al pleno ejercicio de diversos derechos de los neoloneses.

Agregando el siguiente cuadro comparativo para mejor entendimiento de la reforma propuesta:

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13o. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:	Artículo 13o. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:
I. a VII Bis.- ...	I. a VII Bis.- ...
SIN CORRELATIVO	VII Bis I.- El Organismo integrará y operará el padrón estatal de personas en situación de indigencia o indigentes.
VII. a XXIX. ...	VII. a XXIX. ...

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de una fracción VII Bis I el artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13o. El Organismo para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I. a VII Bis.- ...

VII Bis I.- El Organismo integrará y operará el padrón estatal de personas en situación de indigencia o indigentes.

VII. a XXIX. ...

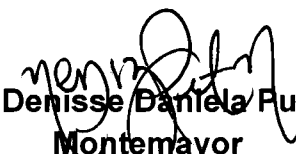
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Organismo, dentro de los 365 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirá los lineamientos que regulen la integración y operación del Padrón estatal de personas en situación de indigencia o indigentes.

TERCERO. Las erogaciones en que se incurra por la implementación de lo previsto en el presente Decreto correrán a costa de la disponibilidad presupuestal asignado a las autoridades responsables.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 01 de septiembre de 2023


Dip. Denisse Daniela Puente
Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Iraís Viriginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Héctor García García

Dip. María Del Consuelo Gálvez Contreras

Dip. Roberto Carlos Farias García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma por adición de una fracción VII Bis I el artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.